



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 102 -2018-GRA/GG-ORADM

Ayacucho,

04 SEP 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 825569 de fecha 26 de abril de 2018 en Setenta y Tres (073) folios, respecto al recurso de apelación interpuesto por **doña Marni HUAMAN REVOLLAR**, contra la Resolución Directoral N°. 246-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 04 de abril de 2018, y Opinión Legal N°. 030-2018-GRA/GG-ORAJ-TAA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, fluye de los actuados el escrito, presentado con fecha 19 de febrero de 2018, en la cual la administrada Marni Huamán Revollar, peticona se declare la existencia del contrato de trabajo a plazo indeterminado, en el cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, plaza vacante N° 247 del PAP y 267 del CAP, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N°. 276, a razón de haber trabajado en la Sub Región Huanta del Gobierno Regional de Ayacucho, sin suscribir contrato alguno, emitiéndose con posterioridad al inicio del vínculo laboral, la Resolución Directoral N° 345-2017-GRAjGR-ORADM-ORH de fecha 07 de junio de 2017, Resolución Directoral N°. 469-2017-GRA/GR-ORADM-ORH de fecha 04 de agosto de 2017, y Resolución Directoral N°. 670-2017-GRA/GR-ORADM-ORH de fecha 02 de octubre de 2017, las mismas que resuelven contratar y prorrogar los servicios personales de la administrada en el cargo señalado ut supra, a fin de desempeñar o realizar labores de carácter temporal o accidental de duración determinada, conforme se señala en el quinto considerando de las resoluciones directorales precitadas durante los períodos comprendidos entre el 02 de junio al 31 de julio de 2017, 01 de agosto al 30 de setiembre



de 2017 y del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2017, respectivamente. Del mismo modo, señala haber trabajado sin contrato alguno el mes de enero de 2018, por un periodo de 30 días, emitiéndose el 30 de enero de 2018 la Resolución Directoral N° 054-2018-GRA/GR-GG-ORADM,ORH y Resolución Directoral N° 088-2018-GRAjGR-GG-ORADM-OR de fecha 15 de febrero de 2018, con las que se resuelve renovar el contrato de servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N°. 276, a favor de la administrada; por los periodos comprendidos a partir del 01 al 31 de enero del año 2018, y del 01 al 28 de febrero de 2018, respectivamente. La administrada señala que la situación descrita ut supra torna automáticamente su relación laboral en una de duración o plazo indeterminado, conforme a la Casación Laboral N° 7647-2014-TACNA;

Que, de lo precedentemente expuesto se advierte que la administrada pretende se declare la nulidad de la Resolución Directoral N°. 246-2018-GRAjGR-GG-ORADM-ORH, por contravenir la Constitución Política, el Decreto Legislativo N°. 276, el artículo 38° del Reglamento de la Carrera Administrativa y el TUO de la Ley N° 27444; y como pretensión accesoria se declare la existencia de un contrato a plazo indeterminado, en el cargo de Técnico Administrativo III, Nivel remunerativo STA, plaza vacante N°. 247 del PAP y 267 del CAP; sujeto al Régimen del Decreto Legislativo N°. 276;

Que, respecto a la pretensión de nulidad de la Resolución Directoral N°. 246-2018-GRAjGR-GG-ORADM-ORH la Resolución Administrativa cuestionada ha sido emitida dentro de los márgenes de las normas legales aplicables al presente caso, toda vez que la recurrente al haber sido contratada, bajo los alcances del Decreto Legislativo N°. 276, se sujeta a las normas establecidas en este cuerpo normativo y su reglamento, específicamente a lo establecido en el artículo 18° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N°. 005-90-PCM, que establece "Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada, b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derechos de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa" lo cual acontece en el presente caso, toda vez que, conforme se desprende del tercer considerando de la Resolución Directoral N°. 088-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 15 de febrero de 2018, se hace mención a que mediante Decreto N°. 1462-20'18~GRA/GR-GG'-ORADM-ORH, el Director de Recursos Humanos dispone que se debe prorrogar el contrato a favor de la administrada **Marni HUAMAN REVOLLAR** por el periodo de un mes, debido a que cuenta con sentencia judicial de reincorporación, en este sentido se entiende que la plaza cubierta por la administrada subsume en el supuesto de contratación temporal o accidental para el desempeño de labores en reemplazo de personal impedido de prestar servicios, por lo que se desprende que los contratos materializados mediante Resolución Directoral N°. 345-2017-GRA/GR-ORADM-ORH de fecha 07 de junio de 2017, Resolución Directoral N°. 469-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 04 de agosto de 2017, Resolución Directoral N°. 670-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 02 de octubre de 2017, Resolución Directoral N°. 054-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 30 de enero de 2018 y Resolución Directoral N° 088-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de



fecha 15 de febrero de 2018, fueron de naturaleza accidental o temporal, situación que cesó al existir orden judicial de reincorporación a dicha plaza;

Que, respecto a la existencia de un contrato a plazo indeterminado, en el cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, plaza vacante N°. 247 del PAP y 267 del CAP, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N°. 276, la administrada alega que la iniciación de servicios de un trabajador sin suscribir contrato escrito algún, convierte automáticamente a la relación laboral en una de tiempo indeterminado, sin que pueda ser subsanada luego con la suscripción de contratos modales a plazo fijo, afirmación que no tiene asidero normativo, toda vez que conforme establece el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°. 27444, señala que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", situación que acontece en el presente caso toda vez que los actos administrativos (Resolución Directoral N°. 345-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 07 de junio de 2017, Resolución Directoral N°. 469-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 04 de agosto de 2017, y Resolución Directoral N° 670-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH fecha 02 de octubre de 2017, Resolución Directoral N°. 054-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 30 de enero de 2018 y Resolución Directoral N°. 088-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 15 de febrero de 2018), han sido emitidos al amparo de la norma señalada, vale decir indicando la eficacia anticipada a "la fecha de su emisión, por tanto no se puede considerar que se ha vulnerado la formalidad ad solemnitatem, máxime si se toma en consideración que la administrada fue contratada bajo el régimen del Dec. Leg. N°. 276, que no contempla los supuestos de desnaturalización de contratos, regulado por el Decreto Legislativo N°. 728, en este sentido la petición formulada por la administrada no resulta atendible a razón de que fue contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N°. 276 y su reglamento;

Que, finamente, la recurrente hace alusión a la Casación Laboral N°. 7647-2014- TACNA, como uno de los argumentos que sostiene su pretensión de reconocimiento de contrato a plazo indeterminado, Sin embargo, cabe precisar que dicha decisión jurisdiccional fue emitida en el caso de personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N°. 728, supuesto, que sí procede la desnaturalización de contrato, mas no en el presente caso;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 016-2018-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de apelación interpuesto por doña **Marní HUAMÁN REVOLLAR**, contra los alcances de la Resolución Directoral N°. 246-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 04 de abril de 2018, en consecuencia, firme y subsistente la Resolución recurrida.



ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE, por agotada la vía administrativa, en sujeción al Art. 218° de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la interesada, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO
[Handwritten Signature]
Lic. Adm. Julio Luis Berrios-Feria
Director Regional de Administración